

## VIII CONGRESO LATINOAMERICANO DE CIENCIA POLÍTICA

**Título:** Modelos de Justicia Transicional en Chile, Uruguay y Colombia: Un análisis desde el Enfoque Institucional de la Ciencia Política

**Autor:** Julián Andrés Álvarez Restrepo<sup>1</sup>

**Área Temática:** Política Comparada

**Trabajo preparado para su presentación en el VIII Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP).**

**Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 22 al 24 de Julio de 2015**

---

**Resumen:** En Chile, Uruguay y Colombia se han adoptado modelos amnésicos de Justicia transicional, tratando de acercar víctimas y victimarios en procesos de reconciliación mediante el olvido, pero, esta fórmula no se ha desarrollado en forma pura, ni perdurado en el tiempo. Existieron otras aplicaciones que hicieron tránsito de un “Estado de Guerra a uno de paz”: Transiciones responsabilizantes, punitivas y compensadoras.

Estos cambios se analizan desde los años setenta, tomando como referente el enfoque institucional (formal) para desarrollar estudios comparados entono a los sustentos doctrinales, constitucionales, legales y jurisprudenciales Céntrandose principalmente en Colombia. Siendo el objetivo general interpretar los modelos y las variables que lo determinan: el rol de los sujetos activos y pasivos, los indultos y amnistías, las políticas públicas para la atención a víctimas y las problemáticas entre el derecho interno y el derecho internacional para su implementación. Con el fin de identificar los principales logros y obstáculos entorno a modelos de justicia transicional.

**Palabras Claves:** Indultos, Amnistías, Víctimas, Victimarios y Derechos Humanos

**Objetivo General:** Analizar logros y obstáculos de los modelos de Justicia Transicional en Chile, Uruguay y Colombia, respecto a los valores de Verdad, Justicia, Paz, Reparación y Garantías de No Repetición, desde su implementación en cada uno de los países.

### **I) Objetivos Específicos:**

1. Conceptualizar la Noción de Justicia Transicional
2. Comparar los Modelos de Justicia Transicional en Chile, Uruguay y Colombia

---

<sup>1</sup> Estudiante de VIII Semestre de Derecho de la Universidad de Antioquia. Correo: politologo.juridico@gmail.com

3. Proponer una Metodología de Investigación propia para los estudios en Justicia Transicional Comparada y Recomendaciones en los marcos regulatorios en la implementación de J. T

## **II) Tipo de Investigación**

La investigación titulada “Modelos de Justicia Transicional en Uruguay, Chile y Colombia, un análisis desde el Enfoque Institucional de la Ciencia Política es de carácter cualitativo, con un diseño cambiante, flexible y general, otorga una aproximación interpretativa al concepto de justicia, de forma dialógica y crítica, respecto a cada momento histórico, teniendo en cuenta los sesgos en las definiciones institucionales y la necesidad del investigador de involucrarse e intensificar su papel en la búsqueda de documentos que vayan más allá de una lógica deóntica del Derecho y se centren en la problemática, en la abstracción de la realidad y en las categorías centrales, transversales, de primer, segundo y tercer orden que hacen parte del presente estudio.

La dimensión temporal del estudio se da en forma longitudinal (periodo 1970-2010), ex post facto donde se estudian situaciones posteriores al hecho. Analizando diferentes periodos presidenciales, realidades políticas concretas y variaciones en las concepciones de “justicia transicional” de acuerdo con el Análisis crítico del discurso de los actores que intervienen como factores reales de poder (Funcionarios Públicos, Victimario, Víctima, y Sociedad Civil)

Por otra parte, la dimensión territorial se enfoca en Uruguay, Chile y Colombia para identificar los logros y obstáculos de la implementación de Modelos de justicia transicional, en estos países de gran importancia para América Latina, de importantes cambios en sus regímenes políticos, identificando las problemáticas y ventajas en los roles de victimario y víctima entorno a procesos de reparación (simbólica, judicial y económica), la implementación de valores de verdad para el esclarecimiento de los hechos y Garantías de no repetición. Por lo tanto, este acercamiento se realizará con base a los hechos y legislación interna de cada país, para identificar desde una perspectiva comparada los modelos que se instauraron en relación con la época y el país, la eficacia, eficiencia e impactos en la construcción de Democracia y Legitimidad del Estado.

Aunque la presente investigación sea cualitativa, posee una rigurosidad en su diseño y construcción metodológica, a partir de Autores como Augusto Comte, Gaston Bachelard, Jhon Byron Montoya G e Isabel Puerta Lopera, entre otros. Se ha desarrollado:

## **II) El enfoque investigativo**

Para desarrollar esta investigación Socio jurídica, implica un Dialogo entre el Derecho y la Ciencia política a través de los Enfoques institucional e histórico – hermeneúutico, el primero servirá como punto de partida para analizar las conceptualizaciones en materia de justicia transicional, que emiten doctrinantes, y las decisiones, opiniones y abstracciones teóricas por parte de organismos internacionales, las altas cortes a través de sus Sentencias, y las acciones de los gobiernos nacionales para implementar modelos de Justicia Transicional en sus respectivos países (Uruguay, Chile y Colombia), para resolver esta problemática, es indispensable demostrar que algunas actuaciones en el campo jurídico para la garantía de los derechos fundamentales, se convierten también en una política pública, en una materialización de la ley, en una lógica deóntica e institucional sobre la cual se debe ser más crítico, de ahí la importancia del segundo enfoque.

De esta forma, el segundo enfoque que se utilizará (histórico – hermenéutico) servirá para ir más allá de una conceptualización institucional, doctrinal o jurisprudencial permitiendo estudiar y desarrollar un nuevo “conocimiento ideográfico” a partir de la comprensión y descripción de los sujetos, que también serían objetos de estudio (víctimas, victimarios y gobernantes ), identificando sus creencias, intenciones y motivaciones hacia los procesos de justicia transicional , realizando procesos de comparación en cada uno de estos tres países desde el análisis de Medios de Comunicación, es punto de partida para identificar la cultura política de los ciudadanos en situaciones de transición, retos que implican comprender los escenarios para la construcción de la paz, los procesos punitivos, compensadores, responsabilizantes y amnésicos, las problemáticas y ventajas en los roles de victimarios, víctimas, sociedad civil y gobernantes.

Verbi gratia, este híbrido entre los enfoques institucional e histórico – hermeneúutico permite la reconstrucción de piezas aisladas que aún no han sido interpretadas, siendo necesario el uso de textos, hallazgos y sucesos hito, que le permitan a la Sociedad Colombiana y a Latinoamericano aprender de otros casos Modelo para la consecución de la paz, pues no es solo un formalismo legal, es una construcción de tejido social histórica.

### **Contenido**

#### *1. Introducción*

##### 1.1 ¿Qué es la Justicia Transicional?

##### 1.2 Diferencias entre Justicia Transicional, Restaurativa y Retributiva

## 2. Contextualización

### 2.1 Casos de Justicia Transicional en América Latina

## 3. Investigación de Casos

### 3.1 Caso Colombia

### 3.2 Caso Chile

### 3.3 Caso Uruguay

## 4. Conclusión

¿Cómo construir Políticas de Verdad, Reparación, Justicia, Paz y Garantías de no Repetición en Latinoamérica?.

### 1. Introducción

#### ***1) La Democracia Constitucional y el Constitucionalismo Democrático:***

#### **principios, valores y normas para la transición**

El enfoque Institucional (Formal - legal de la Ciencia Política) permite analizar un “deber ser” categorizado en valores (fines del Estado Social de derecho), Principios (Contenido deontológico susceptible de ponderación), reglas del ordenamiento jurídico interno y tratados internacionales de derechos humanos, que hacen parte del bloque de constitucionalidad, son punto de partida para indagar los modelos de justicia transicional adoptados en Colombia desde 1970 y los obstáculos de México para lograr una transición democrática, desde su jurisprudencia y estudios históricos comparados.

Por lo tanto, se toma como punto de partida el texto : “Democracia, Agencia y Estado: Teoría con intención comparativa” del autor Guillermo O` Donnell” para ir más allá de un asunto formal o institucional, indagando la noción de democracia desde los procesos sociales, luchas ciudadanas para el logro de la paz, agencias de víctimas y procesos cuyo objetivo ha sido el logro de la paz y la consecución de valores de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Verbi gratia, la Democracia, los procesos de paz y la atención a víctimas del conflicto armado, tienen un punto de convergencia en las demandas sociales (inputs), el procesamiento de políticas públicas, debido a que su implementación puede darse “Top down” o “Bottom

Up”, siendo necesario estudiar la institucionalidad, sociedad civil y organizaciones de víctimas, los diferentes mecanismos y procedimientos que ha utilizado el Estado para realizar acuerdos de paz con los victimarios y reparaciones a los ciudadanos con grados de afectación (vulneración, violación y amenaza), trascendiendo de un asunto meramente descriptivo a una hermenéutica de los valores democráticos y constitucionales en los procesos de paz, y relación de los agentes Estado, Víctimas y Victimarios.

Sin embargo, el sistema político en estos dos países se ha caracterizado por un alto grado de entropía y decisiones estatales que no siempre conllevan a la utilidad pública, debido a una democracia formal (constitucionalismo democrático) y no sustancial (democracia constitucional) evidenciándose un Estado cooptado por el narcotráfico, la cultura de la ilegalidad, anomía y corrupción.

Los conceptos de democracia constitucional y constitucionalismo democrático han sido desarrollados por autores como Domingo García Belaunde y Gustavo Zagrebelsky, el primero trasciende el concepto de democracia política y lo expone como “una filosofía, una manera de vivir, una religión y casi accesoria una forma de gobierno”, por lo tanto, se tiene un imaginario de “constitucionalización o formalización de la democracia”, como un instrumento propio de la carta magna, del cual se derivan: a) la separación de poderes, b) el imperio de la ley, c) la soberanía del pueblo en sentido amplio y d) la positivización de derechos fundamentales. Frente a lo cual, es necesario adelantar una advertencia, de lo peligroso que puede ser esta noción para el Estado Social y Democrático de Derecho, ya que no es suficiente evidenciar estos valores desde el constitucionalismo por su incapacidad de determinar las características de un régimen democrático, siendo necesario comprender más allá de la prosa jurídica, situaciones y demandas de la sociedad civil que legitiman al Estado como democrático, cuasidemocrático o autoritario.

Por ende, la democracia “supone la concepción del ser humano como agente que ha logrado a través de procesos históricos que han variado en el espacio y tiempo, el título de ser reconocido legalmente como portador de derechos a la ciudadanía política, civil, social y cultural”, pero como expondría Guillermo O’ Donnell, más que la formalización de la ciudadanía en la constitución, es indispensable estudiar el régimen democrático desde su unidad (el agente- ciudadano) y su relación con el sistema legal, en la efectivización de los derechos y libertades.

En este caso concreto, el agente es la víctima directa o indirecta del conflicto armado interno a

quien se le aplican políticas públicas de acciones afirmativas y son sujetos de múltiples discusiones en el ámbito académico, ya que demandan acceso a servicios de justicia, reparación de daños materiales e inmateriales, verdad en los procesos judiciales que esclarezcan hechos victimizantes y garantías de no repetición, sus formas de organización y protesta social constituyen un método democrático, cuya finalidad es la protección de derechos humanos ante la acción arbitraria del Estado o de grupos insurgentes, estas formas de lucha social son las que construyen una democracia constitucional, donde “el Estado somos nosotros”, emanando la democracia de la forma de organización del pueblo para tomar decisiones y luego formalizándose. Por ello, la Constitución no es la causa sino, el efecto del sistema democrático.

Respecto a lo anterior, ¿Es mejor adoptar una democracia constitucional o un constitucionalismo democrático en la transición de un Estado de guerra a uno de paz?. En términos de Gustavo Zabelsky la democracia constitucional tiene sus contras, en la medida que las decisiones del pueblo no necesariamente desembocan eficaces, así que “Vox Populi no es siempre vox dei”, ejemplo fehaciente son los populismos punitivos y los imaginarios que se crean los ciudadanos de una realidad mediatizada y sesgada por los mass media, condenan a los victimarios y actores de hechos punibles, tratan de buscar una justicia por sus propias manos y legitiman decisiones autoritarias en razón de la ausencia del Estado, ejemplo fehaciente es la ley 890/2004 que aumenta en una mitad los mínimos y en una tercera parte los máximos para la pena privativa de la libertad en establecimientos carcelarios, que a la luz de la ley de justicia y paz en el año 2005 lo volvía un modelo de justicia transicional más punitivo.

Mientras que, el constitucionalismo democrático tiene sus ventajas y aspectos que son criticados por Guillermo O' Donnell, en el marco de los Estados Sociales de Derecho la ley es “una dimensión fundamental del Estado que proporciona la textura subyacente que sostiene las relaciones sociales”, conlleva a la idea aristotélica de que “los Estados deben ser gobernados por leyes, no por hombres, y los gobiernos deben ser sub lege a normas legales previamente promulgadas”, de esta forma el Estado mediante ley se torna una forma de organización social que no puede ser separado de la sociedad y las relaciones subyacentes, formalizando un Estado democrático en una carta magna, que se materializa en I) el reconocimiento de la ciudadanía, II) las formas de participación, III) los Derechos Fundamentales y IV) la separación de poderes.

Por lo tanto, el constitucionalismo aporta conceptos y técnicas para la implementación de un régimen democrático, pero no es suficiente, siendo necesario analizar los factores reales de

poder que han intervenido y las formas de garantizar los derechos humanos en diferentes procesos históricos, solo haciendo una genealogía del Estado, insurgentes y víctimas, se demuestra que derechos humanos no es sinónimo de justicia, el Estado se torna eufemismo de la violencia directa y la reparación, termina siendo una revictimización en los procesos judiciales.

## **II) Modelos de Justicia Transicional en Colombia (1970-2000)**

Colombia tiene antecedentes de ser uno de los países más violentos del mundo, desde la teoría de Johan Galtung esta se plasma desde lo estructural (Responsabilidades y omisiones del Estado), Directa (Agresiones físicas y verbales, modalidades de asesinatos a través de la historia, torturas, etc.) y simbólica ( de carácter ideológico, religioso y cultural). Su causa, inicialmente fue la lucha por la tierra y el agro, violencia vinculada a la economía agro y monoexportadora, al control de herramientas ideológicas y se desata una guerra como herramienta social, ideológica y política.

No obstante, los procesos de paz, las negociaciones de la guerrilla con el gobierno se indagan desde el gobierno de Alberto Lleras Camargo (1958-1962) quien decretó amnistía y olvido a los actos cometidos por grupos insurgentes, siendo un modelo “amnésico” en la medida que dejaba atrás las causas sociales, políticas y culturales del conflicto, antes que una satisfacción a las víctimas, fue un instrumento que sirvió para legitimar las oligarquías liberales y conservadoras luego del frente nacional.

Una vez desmovilizados, se degradaron al bandolerismo y fueron el blanco del gobierno, quien los exterminó junto a sus esposas, hijos menores de edad y familiares. Luego, se dio reinicio a la guerra en los años 60 ´s siendo los sectores campesinos y obreros que proliferaron zonas de autodefensa, como Marquetalia, Río Chiquito, Guayabero y el Centro- Sur del País. Para enfrentar, esta nueva insurgencia en el gobierno de Guillermo León Valencia (1962-1966) se lanzó el operativo Latinoamerican Security Operation (LASA) con apoyo de los gobiernos de los Estados Unidos, que adoptando la doctrina de “seguridad nacional” hacía frente a los grupos guerrilleros.

En esa época, la Revolución Cubana motiva sectores de capas medias y desemboca en nuevas organizaciones como el Ejército de Liberación Nacional (ELN) promovido por

intelectuales entre ellos el Sacerdote Español Camilo Torres, en 1970 se desconoce el triunfo electoral de Gustavo Rojas Pinilla por el bipartidismo liberal, dando origen al movimiento del 19 de Abril M-19. En los gobiernos subsiguientes de López Michelsen y Turbay Ayala, se dan un sin número de paros cívicos en todo el país, y en 1984 es el gobierno de Belisario Betancur Cuartas quien impulsa una amnistía general y negociación de paz con los movimientos armados como respuesta a la presión popular, teniendo como resultado I) el pacto de la Uribe firmado con las FARC, donde acordaron Reformas sociales y Agrarias, cese de fuego, garantías para la reincorporación social y su inserción en la política (Dando origen posterior al Movimiento Político Unión Patriótica en 1985); II) Pacto Bilateral con el M-19 y el EPL donde acordaron un pacto social y político que debía desembocar en una Asamblea Nacional Constituyente. Por otra parte, organizaciones como ELN, PRT, MIR, Patria Libre, Movimiento armado Quintín Lame, no aceptaron la amnistía.

Dichos acuerdos de paz, chocaron con los intereses de otros factores internacionales, gremios económicos que se negaron a hacer concesiones para aclimantar la paz, dando como resultado guerrilleros asesinados en tregua, 70 amnistiados, atentado contra el ex integrante del M-19 Antonio Navarro Wolf, asesinato del dirigente Carlos Toledo Plata de esta misma organización, la cual desató la toma del Palacio de Justicia por el incumplimiento de los acuerdos de paz y reinsertión con Belisario Betancur.

En 1986, el gobierno de Virgilio Barco firmó con las FARC el “protocolo de ratificación de no progreso” y en 1987 se crea la coordinadora nacional guerrillera Simón Bolívar integrada por las FARC, ELN, M-19, EPL, PRT, Quintín Lame y MIR Patria Libre. Sin embargo, entre los 80's y 90's se da un delirio represivo frente a los ex miembros de estas organizaciones, como a Jaime Pardo Leal y Bernardo Jaramillo candidatos presidenciales pertenecientes al Movimiento Político Unión Patriótica (UP) y fueron asesinados. En total fueron abatidos 6000 hombres y mujeres que pertenecían a la UP, entre otras organizaciones, estos hechos fueron condenados por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero hasta ahora no hay responsables.

Para dar fin a esta contextualización histórica, en el año 1991 se firman acuerdos de paz entre el gobierno de César Gaviria Trujillo y los grupos PRT, Quintín Lame y EPL, convirtiéndose en la policía política del gobierno. Dándose un acontecimiento trascendental para el Estado y los ciudadanos: la Asamblea Nacional Constituyente, como una formalización de la democracia y el

Estado Social de Derecho.

Entre 1999 y 2002, se retoman los acuerdos de paz con las FARC entre el Presidente de la República Andrés Pastrana Arango y las FARC, negociación que no tuvo éxito, puesto que desde el 20 de Enero hasta el 20 de Febrero de 2002 se cometieron 117 atentados terroristas atribuidos a las FARC en el territorio nacional.

### 1.1 ¿Qué es la Justicia Transicional?

Esta primera parte, se basa en el texto “Justicia Transicional desde abajo: Un marco constructivista crítico para el análisis de la experiencia colombiana”, donde se aclara el concepto de “justicia transicional” como un término polivalente al cual se le pueden corresponder diferentes significados dependiendo del momento histórico, régimen político y forma de aplicación, siendo necesario hacer construcciones teóricas a partir de acepciones epistemológicas y no de sesgos deónticos e institucionalistas que han transversalizado la legislación a nivel nacional e internacional.

De esta forma, en el campo social la justicia transicional “es un espacio de confrontación y luchas entre sujetos sociales, movimientos sociales, redes de derecho humanos en una construcción desde abajo” (Bordieu; citado por Gómez, 2013), siendo entendible la importancia de vincular a diferentes actores para formular políticas públicas de justicia transicional, en donde la comunidad de una forma participativa asume un proceso de empoderamiento para resolver sus necesidades de: I) verdad formal y material en los procesos judiciales, II) Acceso a la justicia y formas de participación, (justicia no solo enmarcada en una visión legalista o institucional, sino también de una forma colectiva donde las víctimas y victimarios se enfrenten a procesos de cambio, ejerzan una ciudadanía para orientar los valores del Estado Social y Democrático de Derecho) ,III) Reparación, no solo judicial y económica, sino también, simbólica. Por último, IV) las garantías de no repetición, deben centrarse en el papel del Estado para articular diferentes instituciones, actores y sociedad civil con el objeto de implementar políticas públicas que disminuyan los grados de afectación de derechos humanos (vulneración, violación y amenaza) y promuevan una paz “desde abajo” que enfrente la violencia directa, estructural y simbólica, solo de esa forma se da preámbulo a una transición de un “Estado de Guerra a uno de Paz”.

También, otros autores como Christine Bell, (citada por Gómez.2013) han definido la justicia

transicional como una etiqueta que hace énfasis en la construcción de paz, pero donde convergen múltiples escenarios y experiencias, por lo tanto, este término se ha vuelto problemático e impreciso. En el caso colombiano, el autor Rodrigo Uprimny, complementa esta noción exponiendo dos características: I) demanda de rendición de cuentas, luego de violaciones masivas de derechos humanos y II) Construcción de la paz, siendo latente una intensificación en los campos jurídico y políticos.

Por último, el autor Gabriel Ignacio Gómez alude que la justicia transicional es: I) una construcción discursiva en el escenario político y académico internacional y II) es un marco teórico complejo en el caso colombiano, donde se debería analizar los derechos de las víctimas y actores sociales “desde abajo”, más no “desde arriba” o desde una visión meramente elitista.

En efecto, es pertinente para este momento académico exponer las desventajas que se han dado en la implementación de una justicia transicional “desde arriba” en el caso colombiano, identificando algunas de sus consecuencias, respecto a: I) los problemas para el acceso a la justicia, tanto en el rol de victimario y víctima (periodo 2005- 2010) , con la implementación de la ley 975/2005 y II) Las limitaciones del Marco jurídico para la paz en el Derecho interno e internacional.

## 1.2 Diferencias entre Justicia Transicional, Restaurativa y Retributiva

La Justicia se ha entendido desde el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, como la virtud que inclina dar a cada quien lo que corresponde. Equidad, Razón y Derecho, lo que debe hacerse según el Derecho y la Razón. Según Aristóteles la Justicia es la medida simbolizada por la Balanza, consistente “en tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, en proporción a su desigualdad”. Ulpiano también la definió como “Iustitia est constants et perpetua volutas ius suum cuique tribuendi”, que traduce “La Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar (conceder) a cada uno su derecho”. Sin embargo, este concepto se torna complejo de abstraer en los contextos transicionales, donde la justicia es un eufemismo, una forma de politizarse así misma.

Verbi Gratia, se indagó sobre el concepto de justicia transicional desde una visión epistemológica. Pero no se debe desconocer, que su aplicación puede implicar una función retributiva de la pena (Justicia Retributiva) y/o Justicia Restaurativa, dependiendo de los Modelos Amnésicos, Compensadores, Responsabilizantes o Punitivos adoptados por los Gobiernos en Transición.

**Justicia Retributiva:** Desde la concepción de Justicia Transicional, es una forma de Prevención Específica Negativa, dirigida a grupos o personas que cometen o facilitan crímenes de lesa humanidad y de vulneración a los Derechos Humanos. En este caso, la retribución o respuesta penal debe ser proporcional a la gravedad de la infracción. Esto se dio en los sistemas transicionales punitivos, en los tribunales Ad Hoc de Nuremberg y de la antigua Exyugoslavia.

**Justicia Restaurativa:** Según el informe de la UNODC, el proceso restaurativo se define como todo proceso en que la víctima y el delincuente, y cuando proceda cualquier otra persona o miembros de la comunidad afectados por el delito, participan conjuntamente en la resolución de las cuestiones derivadas del delito”. En los contextos transicionales, este tipo de Justicia aplica para los Modelos Compensadores y Responsabilizantes, como en el caso de Sudáfrica y Uruguay, donde se concerta con las víctimas unas políticas de verdad, reparación y garantías de no repetición, tratándose de realizar acercamientos entre víctimas y victimarios a través de procesos de Perdón.

## *2. Contextualización*

### **2.1 Casos de Justicia Transicional en América Latina**

Según el International Center for Transitional Justice, América Latina es pionera en la aplicación de enfoques de Justicia Transicional, desde los ochenta hasta fecha diferentes países han elegido implementar comisiones de Verdad, otorgar reparaciones a víctimas y en algunos casos concretos juzgar a quienes violaron Derechos Humanos. Sin embargo, estos procesos se han desarrollado en Democracias Frágiles.

Durante 1983, los Argentinos pusieron fin a los 7 años de Guerra sucia e iniciaron proceso Democrático, mientras que en Uruguay y Brasil el fin de los Gobiernos militares llegó en 1985 y en Chile en 1990, sin embargo, este cambio de régimen no se tradujo en la implementación de mecanismos de Justicia Transicional, incluso hoy existen crímenes que quedaron en impunidad. Únicamente Argentina y Chile han avanzado en una apropiada rendición de cuentas, ya que en Argentina se dio la primera Comisión de Verdad del Mundo (CONADEP), y su informe “Nunca Más” sirviendo de Paradigma para muchos procesos Internacionales.

Luego en Argentina, se dictaron leyes de punto final y obediencia debida, donde se decretaron indultos. Es a partir del año 2000, que Argentina avanza en la adjudicación de responsabilidades al acabar con las leyes de impunidad, estableciendo un programa de reparación administrativa. (Al

rededor de 600 imputados enfrentan cargos por crímenes cometidos durante la dictadura). Por otra parte, el Caso Chileno tuvo que esperar 9 años para iniciar procesos por crímenes de la dictadura del General Augusto Pinochet, dos comisiones de verdad de distinto mandato (1991 y 2005) comprobaron la práctica sistemática de Desaparición Forzada, Tortura y Prisión Política conducida por dicho Régimen. (Hay más de 250 personas que cumplen condenas en las cárceles por estos crímenes).

No obstante, en Brasil y Uruguay a pesar de no registrar avances en esclarecimiento histórico o materia penal, se han conducido programas de reparación a las víctimas. En Brasil se ha analizado la pertinencia de seguir con la Ley de Amnistía y en Uruguay la Vigencia de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado (1986).

En el caso de Centroamérica, no se quería dar fin a una dictadura, sino, a un conflicto armado interno. En Guatemala y el Salvador se estipularon Comisiones de Verdad, pero los informes no cumplieron con el objetivo de acceder a la verdad de los hechos victimizantes. En Guatemala se creó el Plan Nacional de Resarcimiento, con énfasis en la población Maya. Se han acusado victimarios de ambos países en tribunales Europeos y de Norteamérica.

Continuando con esta visión general de Centroamérica, es ineludible el caso Mexicano, donde converge la criminalidad organizada, narcotráfico, problemas de inseguridad y la construcción de sociedades anómicas, que a pesar de tener normas imperantes, no tienen un efecto sobre la disminución de los Delitos y la conducta de los infractores.

Por otra parte, la transición Peruana se da luego de la renuncia y fuga del expresidente Alberto Fujimori y la atenuación del conflicto armado desatado por Sendero Luminoso y respondido con agresión por Agentes del Estado. Entre 2001 y 2003 la Comisión de Verdad y Reconciliación estableció que 69.000 peruanos habían desaparecido o muerto por acción de grupos subversivos. Según el ICTJ Fujimori fue condenado a 25 años de Prisión por participar en crímenes de lesa humanidad, también se crearon formas de Reparación como el Museo de la Memoria y Marchas Colectivas.

### ***3. Investigación de Casos***

#### **3.1 Caso Colombia**

##### **I) los problemas para el acceso a la justicia, tanto en el rol de victimario y víctima**

## **(periodo 2005- 2010)**

Esta segunda parte expone los alcances y límites que tuvo la ley 975/2005, también conocida como ley de justicia y paz, criticada por académicos como un proceso que integró a la comunidad internacional, limitó la soberanía de Colombia para regular sus propios conflictos, evidenció una improvisación por parte de las autoridades públicas para ejecutar sus directrices y fue ineficaz en el cumplimiento de los objetivos, lo cual, sirvió como punto de partida para que algunos autores la cataloguen como una ley anómica, sin embargo, el gobierno ha tratado de contrarrestar estos argumentos presentando algunas cifras de los logros en términos de verdad, justicia y reparación, de negociaciones estructuradas “desde arriba”.

Por lo tanto, el objetivo principal consiste en analizar las concepciones de los defensores y opositores de la ley mediante un seguimiento de sus impactos durante el periodo (2005-2010), indagando las principales problemáticas que se dieron en su aplicación de justicia transicional “desde arriba”, y exponiendo la complejidad de los valores de verdad, justicia y reparación en esta ley penal.

También, se muestran los actores que estuvieron presentes en este proceso: el papel de la comunidad internacional, el Estado, y en especial el seguimiento de los problemas que se presentaron en las víctimas y los victimarios para acceder al proceso jurisdiccional de justicia y paz en el periodo 2005- 2010.

### *A. Problemas de acceso a la justicia en el rol de victimario*

La ley de justicia y paz, fue una estrategia de pacificación del gobierno de Álvaro Uribe que tuvo objetivos de seguridad, lucha contra las FARC y desmovilización paramilitar, siendo una ley bastante compleja expedida en medio de la guerra, da cuenta de un marco sin precedentes en el mundo, al ser expuesto ante diversas instancias en la comunidad internacional corrobora la carencia de soberanía a la vez que pone en tela de juicio su objetivo de lograr el derecho a la verdad, justicia y garantías de no repetición.

También, creó instancias jurídicas e instituciones para la reincorporación de miembros armados al margen de la ley, que trataba de llevar estos procesos en el marco de una justicia transicional, pero que se contradecía al expedir una ley altamente punitiva como la 890 de

2004, aumentaba en una tercera parte los mínimos, en una cuarta los máximos y la pena máxima ascendió a 40 años, siendo evidente que los discursos de paz y beneficios de la LJP era más una estrategia política.

No obstante, los defensores de la ley argumentan que entre el año 2002 y 2010 se han desmovilizado 33.659 personas de forma individual y colectiva, entre ellos miembros de grupos paramilitares, autodefensas y grupos guerrilleros como las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia (FARC- EP), ejército de liberación nacional (ELN) y el ejército revolucionario guevarista (ERG), de los cuales 4.346 se han postulado a la ley de justicia y paz, dándose a conocer 44.406 nuevos hechos, exhumando 2.719 fosas comunes, 3.299 cadáveres encontrados y 299.551 personas registradas como víctimas ante la unidad de justicia y paz de la fiscalía general de la nación, de las cuales 5.979 han participado directamente en diligencias de versión libre.

Además, se indaga la relevancia de incluir a las víctimas dentro del proceso y los componentes de de justicia transicional de los que consta: 1) interpone acciones judiciales contra los autores individuales de crímenes (ya sea por tribunales nacionales e internacionales), 2) promoción de iniciativas de búsqueda de la verdad para construir memoria histórica y esclarecer abusos pasados, y 3) reparación material e inmaterial de violaciones de derechos humanos.

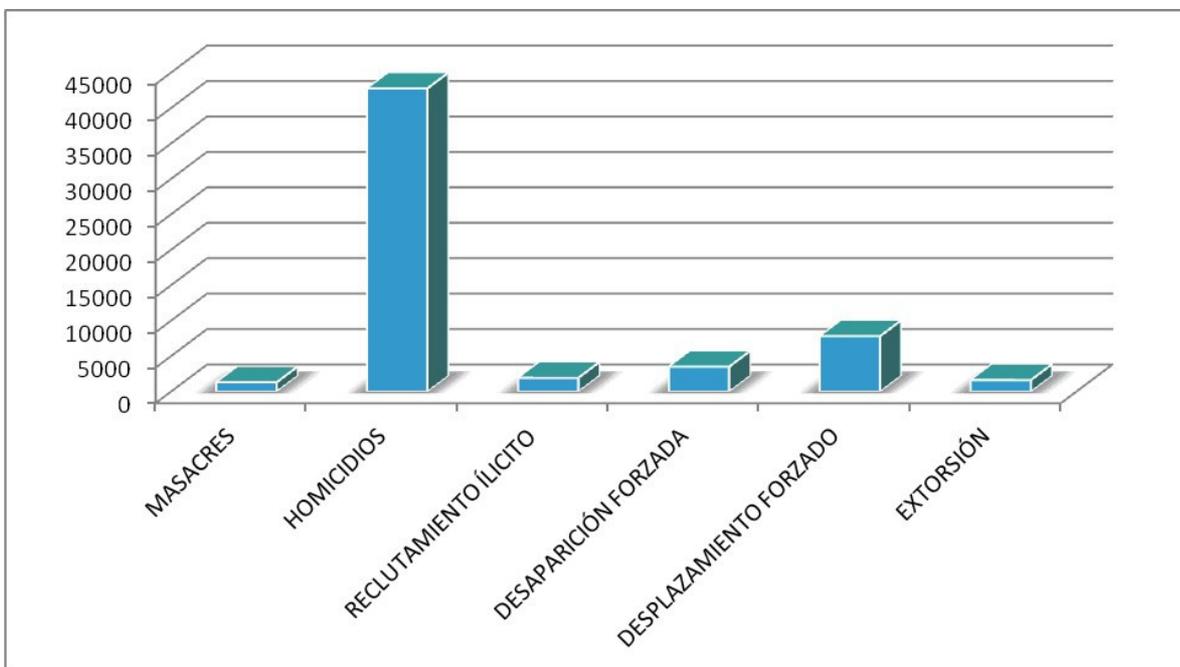
Para lograr dichos objetivos, en el manual de justicia y paz se expone un procedimiento: 1) los desmovilizados pueden acudir a la oficina del alto comisionado para la paz o a sus equivalentes jurisdiccionales para iniciar acuerdos y negociaciones de paz, que demuestren la reconciliación nacional y estar dispuestos a involucrarse en los procesos de reparación simbólica y material, reconciliación, reintegración y reinserción, 2) luego se inicia un trámite para acceder al proceso jurisdiccional de justicia y paz ante la unidad de justicia y paz de la fiscalía general, quien recibe un listado con los nombres de los desmovilizados dispuestos a contribuir narrando hechos de conductas punibles en circunstancias de tiempo, modo y lugar.

A lo sumo, la aplicación de esta ley propone ser integral y multidimensional (indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición), la cual creó organismos como la unidad de justicia y paz de la fiscalía general, los tribunales superiores de distrito judicial para la justicia y la paz, la procuraduría judicial para la justicia y la paz.

Los resultados 2005- 2010, son expuestos en la revista “perfil de coyuntura económica” desde

una perspectiva optimista, ya que, algunas declaraciones fueron indicios para iniciar investigación penal a personas con altos cargos de responsabilidad pública, se conocieron tipos penales representativos que hacían parte de la declaración de algunos desmovilizados (ver gráfico 1), y alterno a esto, la corte constitucional en la sentencia C- 370/2006 expuso que la obligación de reparar a las víctimas no solo dependía de los recursos económicos del Estado, sino, del patrimonio de los victimarios, creándose el programa de reparación individual por vía administrativa (decreto 1290/2008).

Gráfico 1: Tipos penales más representativos (periodo 2005- 2010)



Fuente: Fuente: Mejía, C. & Valencia, G, citando a la Gestión Unidad Nacional de fiscalías para la justicia y la paz a 30 de Junio de 2010.

*- Críticas a la ley de justicia y paz “desde arriba”*

La versión más crítica, aduce que la ley es parte de un sistema penal caracterizado por ser desigual, selectivo y discriminatorio, trata de gestionar los ilegalismos y trazar límites de tolerancia, son discursos del Estado que acaban asumiendo un carácter de espectáculo, lo cual, pone en tela de juicio los objetivos de la ley, en especial el de “verdad” que está bastante

condicionada, puesto que se puede llegar a una verdad formal y no necesariamente a una verdad material (González, 2005).

Dicha verdad material no se alcanzó plenamente, puesto que en el año 2008 extraditaron un gran número de jefes paramilitares impidiéndoles rendir más declaraciones, viéndose el derecho a la justicia con menores resultados en el proceso y las faltas de garantías en el proceso a las víctimas, ejemplo fehaciente lo expone la corte interamericana de derechos humanos en la sentencia del primero de julio de 2006: en la masacre del aro, en donde perdieron la vida alrededor de 15 campesinos, hubieron desplazados y se sembró el terror, se establecieron ordenes por parte del jefe de las AUC, Salvatore Mancuso para perpetuar el crimen e incluso, posteriormente durante una de sus audiencias confiesa la utilización de uno de los helicópteros de la gobernación de Antioquia, exponiendo presunta colaboración por parte del ex presidente Álvaro Uribe, que en ese entonces era gobernador de Antioquia. Al ser extraditado, se entorpecieron estas investigaciones.

No obstante, lo que se logra comprobar es la colaboración de miembros de la fuerza pública con miembros de las AUC para perpetuar el crimen tanto en los corregimientos del Aro y la Granja, seguido de la omisión y aquiescencia por parte del Estado. “Luego del asesinato de civiles, despojar bienes, y generación de terror y desplazamiento, el Estado Colombiano no cumplió de forma sustancial con su obligación de esclarecer los hechos, juzgar a los responsables y reparar a las víctimas y a sus familiares”<sup>1</sup> Sentenci; no todos los hechos ocurridos el 11 de Junio de 1996 (La Granja) y entre el 22 y 26 de Octubre de 1997 (El aro) fueron reparados a través de procedimiento administrativo sino, que dejaron de ser regulados por la jurisdicción interna, condición sine qua non para que los representantes de las víctimas y familiares, el grupo interdisciplinario de derechos humanos y la comisión colombiana de juristas presentaran el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos humanos.

El anterior caso problema, expone que los funcionarios públicos también se afectaban penalmente en estos procesos de verdad, mediante las declaraciones de los desmovilizados por supuesta “parapolítica”, se dieron procesos de investigación contra 226 alcaldes, 24 gobernadores, 4 representantes, 42 senadores, 31 diputados y 55 concejales e indaga la deuda del Estado frente a las víctimas, por lo tanto, más allá de una reparación judicial, económica y simbólica, el principal objetivo de la ley de justicia y paz era la desmovilización y cumplir con los mandatos de Estados Unidos para la extradición de jefes paramilitares.

---

<sup>1</sup> Sentencia 1 de Julio de 2006 (CIDH)

Para indagar situaciones prácticas de las víctimas que quieran acceder a las reparaciones económicas, judiciales, simbólicas y administrativas, se toma como fuente de análisis un proyecto de investigación de la Universidad Javeriana denominado “Cendex”, en el cual la autora Julia Isabel Eslava expone un balance de los resultados de la aplicación de esta ley entre el 2005 y 2010, permitiendo inferir que en el marco de justicia y paz, el gobierno atiende a renunciar a la defensa plena de las víctimas, prueba de ello, son las extradiciones que privaron a las autoridades judiciales y al fiscal general de recoger más fuentes de información.

Alternativo a esto, el balance demuestra que algunos crímenes confesados no coincidían con las demandas de las víctimas, y que pese a los esfuerzos que realizan entidades como la comisión colombiana de juristas y los movimientos de las víctimas sobre crímenes de Estado (MOVICE), los recursos humanos e institucionales eran precarios para investigar y llevar a cabo la totalidad de los casos (59 fiscales de justicia y paz para resolver 11.296 casos hasta el 2010), sumando a esto, las amenazas hacia las víctimas y algunos grupos o individuos desmovilizados que continuaron operando con una lógica distinta.

A los anteriores hechos, se adhiere la utilización de los derechos de las víctimas para fines políticos partidistas y las denuncias realizadas a la corte interamericana de derechos humanos para que se le impute responsabilidades al Estado y reconozca los derechos de esta población vulnerable.

En cuanto a los procedimientos, se pueden evidenciar unas barreras que impiden a la víctima el cumplimiento de su derecho sustancial, 1) para ser reconocido con esta condición en ese entonces los desmovilizados debían corroborar los hechos que reportaba la víctima, evidenciándose que durante este periodo (2005-2010) solo el 11% de las víctimas estaban siendo reconocidas en los procesos judiciales. 2) en esta etapa se da un reconocimiento de víctima ante la ley de justicia y paz, y para acceder a esa reparación sale una sentencia que le da su condición (en el año 2010 1.194 víctimas de 314.000 habían sido reparadas judicialmente, equivalente al 0,04% con respecto al total).

Otra modalidad, fue la reparación económica de la víctima que se podía realizar mediante reparación administrativa o reparación judicial, pero no se evidenciaron esas características de reparación simbólica, actos de perdón, ni de verdad material, dándose algunos casos de desintegración familiar a causa de las indemnizaciones, los integrantes tenían problemas para la

distribución de esos recursos, inclusive siendo aprovechados por oportunistas (abogados y funcionarios) que se quedaban con buena parte de estos dineros.

Con respecto al papel de los funcionarios públicos para la representación de las víctimas en el marco de esta ley, era poco relevante frente a la complejidad del conflicto, el hecho de ser amenazados implicaba una rotación en sus funciones, hasta el año 2010 cada defensor tenía en promedio quinientas víctimas a su cargo y muchas de ellas, por falta de información y reconocimiento de sus derechos no acudían a estas instancias.

Por último es necesario resaltar que, aunque la LJP fue ineficaz para garantizar los derechos de verdad, justicia y reparación de las víctimas, en la actualidad está vigente una ley que trata de lograr el reconocimiento de sus derechos. El gobierno nacional en el marco de una justicia transicional<sup>2</sup> ha desarrollado una política pública para reparar a las víctimas (plasmada en la ley 1448/ 2011), cuyo objetivo es la atención, asistencia y reparación integral a víctimas del conflicto armado interno, resaltando que se cobijan los hechos ocurridos a partir del 1° de Enero de 1985, buscando una reparación simbólica y garantía de no repetición; mientras que las medidas de restitución se adoptan cuando los despojos fueron posteriores a 1° Enero de 1991.

Para que las víctimas puedan acceder, deben estar inscritas en el registro único de víctimas, acudiendo a presentar una solicitud en uno de los centros regionales de atención y reparación o en alguna de las oficinas regionales del Ministerio público (procuraduría, defensoría del pueblo y personerías municipales), en esta instancia, la víctima debe rendir declaración de los hechos victimizados y entregar documentos que soporten los hechos, luego, la unidad administrativa especial para la atención y reparación especial de las víctimas, lleva un proceso de verificación de la declaración.

Dicha unidad, tiene 60 días de plazo para decidir si se incluye al solicitante en el registro único de victimización, y en caso de no incluirse, éste tiene cinco días para presentar recursos de la vía gubernativa (de reposición y de apelación, para poder llegar hasta el juez y ejercer el derecho de acción), que puede ser con representación de abogado o por intermedio de cualquier agente del Ministerio público

---

<sup>22</sup> Forma de abordar la justicia en época de transición, puesto que Colombia pasó de un Estado de Guerra a uno de Paz

Para acceder a la restitución se debe presentar una solicitud ante la unidad administrativa especial de gestión de tierras, en donde el despojado deberá demostrar que adquirió el predio de buena fe, sin necesidad de comprobar el despojo. Al momento de acudir a la Unidad de restitución ejerce un derecho de acción (1. Presenta la solicitud, 2. Se incluye al solicitante en el registro único de victimización, 3. Se formaliza la demanda de restitución y 4. El juez de restitución puede dictar una sentencia donde ordene la reposición estableciendo si es oponible o no es oponible a terceros). Dicha restitución, puede darse mediante dinero, permuta o mediante la re adquisición del bien.

Es pertinente resaltar que aún quedan aproximadamente ocho años de vigencia para que la ley 1448/2011 desarrolle sus objetivos, lo cual implica un procedimiento ágil (evitar etapas dilatorias), gran relevancia del juez director del proceso, el manejo adecuado de los recursos destinados para estos casos concretos, siendo relevante la jurisdicción de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo para llevar a cabo estos procesos de solicitudes, recursos de la vía gubernativa, o en caso de que el juez tome decisiones injustas y desconozca derechos fundamentales se haga indispensable asesorar a la víctima y presentar una tutela contra dicha providencia judicial<sup>3</sup>

Y, aunque se establecen condiciones de iure para hacer frente a estos objetivos (medidas procesales y sustanciales en la ley 1448/2011), se hace necesario coordinar las condiciones fácticas, establecer una seguridad para los líderes y personas que son sujetos activos de estos procesos, ya que muchos han sido amenazados y asesinados sin que su pretensión sea cosa juzgada, por lo tanto de ahí la importancia del compromiso social de asesorar estos procedimientos: “que pueden legitimar los procesos jurisdiccionales y disminuir el impacto de las autotutelas”.

Por lo tanto, son evidentes múltiples problemáticas en la implementación de una justicia transicional “desde arriba”, siendo condición sine qua non tener en cuenta las víctimas, que no sean invisibilizadas y les apliquen políticas públicas de acciones afirmativas para evitar una revictimización, sin embargo, en la coyuntura política actual, se cuestiona el papel del Estado y la orientación de sus valores en la construcción de sociedad democrática, y social de derecho, ya

---

34 Sentencia N° T- 125 de 2012. M.P: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

mediante aprobación del Acto Legislativo 01/2012 “Marco jurídico para la paz” se le ha otorgado un rol más protagonista a los actores políticos, que a los sociales, afectando normas nacionales e internacionales que integran el bloque de constitucionalidad.

### *III) Las limitaciones del marco jurídico para la paz en el Derecho interno e internacional*

Dicho cuestionamiento, se hizo latente en la demanda de constitucionalidad del Acto legislativo 01/2012, específicamente en el artículo 1º, donde se expone que los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable, sin embargo, lo que la parte demandante cuestiona es: I) los criterios de priorización y selección para el ejercicio de la acción penal, II) investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos que adquieren connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra y III) autorizar la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los casos no seleccionados.

Además, exponen que con el marco se afecta el deber del Estado de investigar y juzgar adecuadamente todas las violaciones e infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, incumpliendo la Constitución (En su preámbulo y artículos 1, 2, 12, 29, 93, 228 y 229), y omitiendo el deber de cumplir algunos tratados en razón del bloque de constitucionalidad ( Arts. 1.1 y 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, Arts. 2.1 y 2.3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Arts. 17 y 53 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el Art. 14 Declaración sobre la protección de todas las personas contra desapariciones forzadas, los Arts 2, 4, 6 y 12 de la Convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes)

Al suscribir el tratado de Roma, el Estado colombiano per se no puede disponer de amnistías o indultos a quienes fuesen señalados de participar en conductas punibles de tal categoría, pues iría en contra de principios fundamentales inmersos en la Constitución Política y a su vez estaría en contravía del derecho internacional. Esto significa en resumidas cuentas que los actores armados identificados o no en la escena nacional están obligados a enfrentar los estrados judiciales dentro o fuera del territorio.

Por lo tanto, este acto legislativo afecta el bloque de constitucionalidad, en la medida que la normativa interna vulnera tratados internacionales y la corte en su papel heurístico o

interpretativo denigra el monismo constitucional, ya que acomoda sus interpretaciones eludiendo normativa trascendental en el ámbito internacional y precedentes verticales

### 3.2 Caso Uruguay

Hace varios años, este país actúa de forma diferente frente a su pasado violento, donde sus instituciones han permitido la creación de Comisiones de Verdad, Políticas de Memoria externalizadas en Museos, Amnistias y Funciones Retributivas de la Pena para los victimarios. Este apartado analizará en qué consiste cada una de estas situaciones, a la luz del Derecho Internacional y del Dualismo Constitucional en Uruguay, donde su carta política está por encima de las leyes internacionales, a diferencia de Colombia que se implementó un modelo de Monismo Constitucional Moderado, donde los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos tienen el mismo rango de constitucionalidad.

Después de 1980, el cono sur atraviesa procesos políticos de transiciones Democráticas, Argentina, Chile Uruguay y Paraguay dieron inicio a procesos de consolidación democrática prolongados hasta hoy. A pesar de esto, existieron problemáticas que dejaron como resultado material miles de víctimas, como los Gobiernos autoritarios de Seguridad Nacional, siendo necesario encontrar equilibrio entre gobernabilidad democrática y justicia para las víctimas, en medio de autoamnistias (caso chileno, 1978) donde las leyes y decretos fueron promulgadas por los mismos victimarios (Gobiernos Autoritarios) con el fin de dejar impune los crímenes de lesa humanidad perpetrados. Dándose un cambio de Justicia Retributiva por Gobernabilidad Democrática.

El 3 de Agosto de 1984 se negoció el Pacto del Club Naval, como un proceso para salir de la dictadura, negociándose el retorno a la Democracia así como la Organización de elecciones, donde los civiles y militares concertaron por más de 3 años el retorno a la Democracia.

Según el informe de Serpaj de 1985, se dieron 171 desapariciones forzadas, prisión política y el número de presos por habitante más alto de América Latina. El primero es de carácter pluriofensivo, de conducta permanente, donde el sujeto activo son las Autoridades del Estado o Personas encomendadas por el Estado para realizar dicha labor de extraer a la persona de su dignidad.

A pesar de estas situaciones, se promulgaron dos leyes de Amnistía (Ley 15.737/1985) y la ley de Caducidad que resolvió el problema para llegar al Estado de Derecho. Posteriormente, la creación de comisiones de verdad, la implementación de políticas públicas de Reparación fueron un

precedente para Latinoamérica, donde Uruguay se tornó un modelo de Justicia Transicional Democráticamente legitimado con Políticas “Desde Abajo”.

### 3.3 Caso Chile

Este proceso transicional, entra luego de la dictadura de Pinochet, siendo el primer periodo en 1990 con el gobierno democrático que sucedió la dictadura dirigida por Patricio Aylwin y concluye en 1998 con el arresto del General, con el regreso a la institucionalidad Democrática, el Estado implementó una serie de medidas de justicia transicional, como la Comisión de Rettig (Verdad y Reconciliación), contribuyendo a esclarecer hechos de desaparición forzada y ejecución. El 4 de Marzo de 1991 se inició el primer proceso de Memoria, luego se crea la ley 19.123 de 1997 “Programa de Derechos Humanos” para continuar la tarea de la comisión CNRR, orientada a la verdad y reparación económica.

A pesar de haber políticas públicas de reparación y reconciliación en los gobiernos de Aylwin (1990-2004) y Eduardo Frei (1994-2000), era necesario políticas de derechos humanos y justicia implicada con la búsqueda de verdad. También seguía vigente la ley de amnistía n° 2.191 de 1978, comprendiendo delitos entre 11 de Septiembre de 1973 y 10 de Marzo de 1978, impidiendo el actuar de las comisiones de verdad y obstaculizando procesos judiciales para esclarecer los hechos.

Sin embargo, la mesa de diálogo de 1999, mientras Pinochet se encontraba en arresto internacional por el principio de Jurisdicción Universal, se dió una mesa de diálogo por parte del Ministerio de Defensa, generando nuevas oportunidades de denuncias de crímenes contra la dictadura. Realizándose un juzgamiento de culpables en crímenes de la dictadura asignando jueces de dedicación exclusiva. En ese entonces, se impulsaron casos de 114 casos de desapariciones, siendo un precedente importante para esclarecer hechos y disminuir la impunidad.

Luego de esta situación se instauraron comisiones de paz y de verdades, hasta el año 2010 se fundó el Museo de la Memoria y Derechos Humanos, fundado en Santiago.

Este modelo de Justicia Transicional es Compensador, Responsabilizante, a pesar de que su inicio fue amnésico, donde el poder judicial desempeñó un papel preponderante. Al contrario de Uruguay, donde no se respetó la separación de poderes y el ejecutivo decidía en qué casos habían amnistías y en cuáles no.

#### 4. Conclusión

¿Cómo construir Políticas de Verdad, Reparación, Justicia, Paz y Garantías de no Repetición en Latinoamérica?.

El análisis comparado, es apropiado para examinar necesidades propias de un ordenamiento y realizar una evaluación crítica de instituciones de otros países, para identificar los valores éticos, políticos y jurídicos en los procesos de implementación de Justicia Transicional y para entender el concepto más allá de una concepción institucional. De ahí la importancia de la Ciencia Política, para dialogar con el Derecho y la Sociología.

En estos tres países es evidente, que los valores de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, están más enfocados en una politización de la justicia, donde se han vulnerado tratados internacionales de Derechos Humanos, con las decisiones de los Gobiernos, por lo tanto, más allá de las cifras, cuando los científicos sociales aborden el tema, se hace desde dos enfoques: El Small N y el Large N, el primero busca contrastar procesos e instituciones, sectores y comunidades, mientras que el segundo, busca una realidad representativa por medios de datos estadísticos, para efectos de la Justicia Transicional, es necesario formarse en ambos enfoques, para trascender de un mito jurídico a una realidad social.

#### REFERENCIAS

- 1 Cooperación técnica Alemana. (2008). Manual de procedimiento para la ley de justicia y paz. Colombia: Milla.
- 2 Crisis Group, (2008). Corregir el curso: Las víctimas y la ley de justicia y paz en Colombia. Bogotá, Colombia.
- 3 Errandonea, J. (2011). Justicia Transicional en Uruguay. En: Revista IIDH: Bogotá.
- 3 Domínguez, J. (2005). Verdad, justicia, paz y reparación en la mitología penal. En: revista de estudios políticos. Pp. 45-63. Medellín: Universidad de Antioquia.
- 4 Eslava, J. (2013). Improvisaciones en la ley de justicia y paz. En: programa radial Javeriana stereo, indexado en la world wide web: [http://www.javeriana.edu.co/javerianaestereo/portal\\_919/?p=4053#.UWG0paI\\_sz](http://www.javeriana.edu.co/javerianaestereo/portal_919/?p=4053#.UWG0paI_sz)

- 5 Gómez, G. (2013). Justicia transicional “desde abajo”: un marco teórico constructivista crítico para el análisis de la experiencia colombiana. En: Revista Co-herencia. Pp. 137-166. Medellín: Universidad Eafit.
- 6 Mejía, C. & Valencia, G. Ley de justicia y paz, un balance de su primer lustro. En: perfil de coyuntura económica. Pp. 59-75. Medellín: Universidad de Antioquia.
7. O`Donell, G. (2010). “Democracia, Agencia y Estado: Teoría con Intención Comparativa”. 372 p. Editorial Prometeo: Argentina
8. Olmos, J. y Olmos J. (2008).“ La paz en Colombia: Cronología de la traición”. Pp. 1-17. Editorial de la República Bolivariana de Venezuela.
9. Mejía, C. & Valencia, G. Ley de justicia y paz, un balance de su primer lustro. En: perfil de coyuntura económica. Pp. 59-75. Medellín: Universidad de Antioquia.
10. Uprimny, R. (2006). Las enseñanzas del análisis comparado: ¿Justicia transicional sin transición? procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso Colombiano. Pp. 17- 44.
11. Zagrebelsky, G. (S.F). El Derecho Dúctil. Ley, Derechos, Justicia. EditorialTrotta. Pp 1-45.

### **Normatividad**

Ley 975/2005

Ley 1448/2011

Sentencia T- 025/2004

Sentencia C- 579/2013

Sentencia 1 Julio/2006 CIDH